



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190042700
Demandante: LIBERTAD GARZÓN HURTADO
Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que está pendiente por notificar la demanda a la demandada. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior,

1º. En aplicación del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación a la demandada al correo electrónico que fue aportado por la parte demandante en el escrito demandatorio.

2º. En respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante, se le informa que, en cumplimiento al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 que dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 pero con prestación del servicio de manera virtual y excepcionalmente de manera presencial, por lo que, se están impulsando los procesos en la medida en que se van escaneando por parte de los empleados del juzgado. El plan de digitalización ordenado por la DESAJ para éste juzgado se inició el 26 de noviembre de 2020 con la remisión de 30 expedientes mensuales, no obstante, dichos expedientes fueron devueltos sin escanear con el argumento de que finalizó el contrato y debemos esperar la fase 2.

Los expedientes a digitalizar ascienden a 1.000, iniciando con los asuntos de que tratan las excepciones contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, prosiguiendo con las radicaciones más antiguas, por lo que mediante oficio No. 027 del 21 de enero de 2021 se solicitó un escáner a la DESAJ por cuanto el que había sido asignado al juzgado se dañó y solo hasta el día 10 de mayo anuario se instaló el nuevo equipo. Así las cosas, se está llevando a cabo con la dispendiosa labor de digitalización pero por orden cronológico de radicación porque son múltiples las solicitudes de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy
24 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3cc2a8e8a87366663563a52fe66f7b6287f1734af8aaa24a6ed29be07ef40**
Documento generado en 24/08/2021 07:54:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720200033600
DTE: COLPENSIONES
DDO: BLANCA IRENE TOLOZA BERNAL
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 23 DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que el auto inadmisorio notificado el 12 de febrero de 2021 no corresponde al presente proceso, se encontraban truncados los dos expedientes (con el 2020-00343) en la misma carpeta. Por lo tanto se deja sin valor ni efecto el auto de 11 de febrero de 2021 y las demás actuaciones posteriores al mismo.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 DE AGOSTO DE 2021

Se reconoce personería a la abogada MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE identificada con T.P. No. 274.389 del CSJ para los efectos del poder otorgado por COLPENSIONES.

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la demanda al procedimiento laboral de acuerdo con lo señalado en el C.P.L. Y S.S.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos **a la parte demandada a través de correo electrónico**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d29a913a95d3bfadd765b5c7d9276a51d82eae3582bdf8cd251eef83e4b0a4

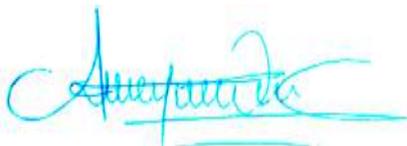
Documento generado en 24/08/2021 07:54:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720200036600
DTE: LINEY DE JESUS GENES NEGRETE
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 23 DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presento subsanación de la demanda.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 AGOSTO DE 2021

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LINEY DE JESUS GENES NERETE contra COLPENSIONE Y COLFONDOS SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y COLFONDOS SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 139 fijado
hoy 24 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e382f7ca9d0a751e89153b8cbf6022901362f9053b1ae79534e8aad3
6fe90ad4

Documento generado en 24/08/2021 07:54:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720210032400
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 23 DE AGOSTO DE 2021
DDO: UGPP
DTE: CRISTIM YULIE CHACUTO SIMANCA

Se reconoce personería al abogado WILSON MANUEL FONTALVO SOTO identificado con T.P. No. 143.007 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por CRISTIM YULIE CHACUTO SIMANCA contra LA UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado UGPP. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 139 fijado
hoy 24 DE AGOSTO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c08d206551e81c7a7db9061b3395dd4870c33745cd805b832c795223a9184f3

Documento generado en 24/08/2021 07:54:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00763-00
DEMANDANTE: AMALIA MONTAÑEZ BARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de 2021

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Séptima Laboral de Decisión ordenó la devolución del expediente para que se incorpore prueba grafológica. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Se observa que en el expediente físico (folio 322) y en el digital (folio 402), obra el dictamen grafológico, realizado por un perito basado en documentos cuestionando investigaciones de la AFP PORVENIR, experticia que fue allegado por la parte demandante junto con la demanda inicial, y éste se ordenó incorporarlo como prueba documental mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, se considera por este Despacho salvo mejor criterio del Superior, superada la exigencia de éste.

Como consecuencia de lo anterior devuélvase el expediente al ad-quem para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy
24 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4370f7f11318ced3ce33464df9bab3bc9f959ee7704c001b2b0159
b0ae7fb753**

Documento generado en 24/08/2021 07:54:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA 110013105007-2020-00444-00

Demandante: CAMILO HUMBERTO MEDINA VILLEGAS.

Demandado: COLPENSIONES-PROTECCION-SKANDIA

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 15 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvase proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por **CAMILO HUMBERTO MEDIA VILLEGAS**, actuando a través de apoderado, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

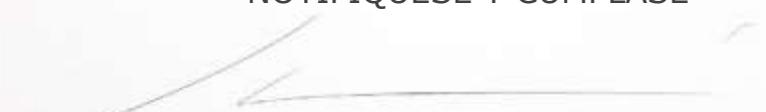
De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

abogadoseorozco@outlook.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
cliente@skandia.com
accioneslegales@proteccion.com.co
procesojudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.139 fijado hoy
24 de agosto DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36ec5fcba613d6728342818fa66ca0762b65b044fe129b529beff
670b090b32

Documento generado en 24/08/2021 07:54:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00150-00
DEMANDANTE: MARTHA EDITH CAICEDO GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCION - COLPENSIONES

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, por auto de fecha 20 de agosto de 2020, se fijó como fecha de audiencia jueves 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

PRIMERO: reiterar fecha y hora de audiencia, y citar a las partes para audiencia de que trata el Art 80. Para el día JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 PM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

juan.gonzalez@cms-ra.com
martha.caicedo84@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
nelson.segura@proteccion.com.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de Agosto de 2021
Por ESTADO N°139 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

48074c1271fc8288569e4a8ecd5f0928066afc06a1c6d6ba99a25fa466580263

Documento generado en 24/08/2021 07:54:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 1100131050072019-0002600
DTE: JOSE GILBERTO CHAVES ALFONSO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
Bogotá D.C., 23 DE AGOSTO DE 2021

Señor Juez al despacho para informar que el presente proceso Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl. RCOLPENSIONES no ha dado respuesta al requerimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
23 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Requiérase a COLENSIONES a fon de respuesta al oficio 290 de 6 de marzo de 2020.
2. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 139 fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef476d35a9728c5a90c98f90aafad4481ce79a39d0602553e64f6682a16d60d

Documento generado en 24/08/2021 07:54:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**